

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2015 - 00261 - 00 *(Cuaderno Ej. por Costas)*

Visto el mensaje de datos remitido desde el canal digital que aparece inscrito en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA a nombre de la abogada LILIAN MARGARITA VERGARA GÓMEZ, identificada con C.C. 64.565.088 y T.P. 133.826 del C.S. de la J., quien es apoderada judicial del ejecutante (f. 14 y 15 c. eje. costas), en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada, con la facultad expresa de recibir (f. 69 cp.), se encuentra procedente dar aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Despacho resuelve:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo por costas iniciado por **JAIME GARCÉS SANTAMARÍA** contra **MARTHA ISABEL PALMA BECERRA** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas dentro de este expediente. De existir embargos de remanentes vigentes sobre los bienes que llegasen a desembargarse, póngase los mismos a disposición del despacho correspondiente. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la ejecución a costa de la parte ejecutada. Déjense las constancias del caso.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente una vez cumplido lo anterior y regístrese su egreso en el sistema estadístico de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2),

Estado No.08 del 15/03/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c0163f257bcdac1da0576f9e1a307ccab738a7ae511a7de4cb56023e23679f4

Documento generado en 12/03/2021 02:42:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>